



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número sueito. 25 centimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents, por linea,

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en elia; y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Nociembre de 1837)

Inmédiatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletti, dispondran que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1886.)

Núm. 522.

GOBIERNO CIVIL

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura, remitiéndolos á mi disposicion si fuesen habidos, de los presos fugados de la cárcel de Tortosa, Antonio Escola Puig, de

estatura regular, color moreno, de 24 años, pelo negro, barba lampiña, viste pantalon y americana de paño de cuadros color café y negro, con alpargatas; Andrés Campo Torrero, estatura regular, color moreno, de 24 años, bigote negro, viste como el anterior con americana negra, y José Amorós Mayor (a) Chico, de 40 años, estatura alta, color sano, cara larga afeitada, con una berruga en el lábio superior, viste de labrador de la Ribera, con pantalon de paño de aceite, lleva pañuelo á la cabeza, blusa azul y alpargatas abiertas.

Así lo interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales en telegrama de 20 del actual.

Valladolid 22 de Marzo de 1886.

El Gobernador.

Federico Bás.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Palerm y Torres contra el acuerdo de ese Gobierno que admitió la dimision de varios Concejales del Ayuntamiento de San José de Ibiza, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 del actual, esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la dimision de los Concejales del Ayuntamiento de San José de Ibiza, provincia de Baleares.

Resulta que en 19 de Febrero de 1884 dimitieron los Concejales que componian dicho Ayuntamiento, á excepcion de uno de ellos, fundándose en diferentes causas que no se expresan, y que admitidas estas dimisiones por el Gobernador de la provincia en 23 del mismo mes, nombró esta Autoridad los Concejales que, debian reemplazar á los dimisionarios, y señaló para las elecciones los dias 27, 28, 29 y 30 de Marzo del mismo año.

En 2 de Febrero del actual, D. Vicente Palerm y Torres, vecino del expresado pueblo de San José, solicitó de ese Ministerio que se reintegren en sus cargos á los Concejales dimisionarios, declarando la nulidad de todos los actos basados en aquella renuncia; y remitida la instancia á informe del Gobernador, manifestó que si bien no existe en aquel Gobierno antecedentes oficiales que justifiquen los abusos que obligaron á dichos Concejales á presentar la renuncia de sus cargos, son conocidos los medios ilegales que se adoptaron para obtener la dimision de muchos Ayuntamientos, y cree, por tanto, que debe estimarse el recurso.

La Seccion correspondiente de ese Ministerio, despues de exponer que el Gobernador no tuvo atribuciones para admitir las dimisiones por corresponder esta facultad á los Ayuntamientos y á las Comisiones provinciales, y de manifestar además que del expediente no resultan obligadas aquellas renuncias, y que el recurso no está interpuesto por quien tiene personalidad para ello porque el recurrente no formaba parte del Ayuntamiento dimisionario, propone que se consulte á la Seccion de Gobernacion de este Consejo.

Con estos precedentes la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que, apareciendo evidentemente justificado en el expediente que el Gobernador de las Baleares admitió la dimision de los Concejales del pueblo de San José de Ibiza, y no habiendo podido hacerlo esta autoridad por no ser de su competencia, sino de los Ayuntamientos en primer término y de las Comisiones provinciales en segundo lugar, es innegable que la providencia de 23 de Febrero, por la que se admitió dicha dimision, adolece de un vicio esencial de nulidad que obliga á revocarla tan luego como la Superioridad ha tenido conocimiento de ella.

De aquí se deduce que el nombramiento de los Concejales que ilegalmente sustituyeron á los dimisionarios y las elecciones verificadas con posterioridad no pueden en manera alguna prevalecer, porque llevan el mismo vicio de orígen que el acuerdo de donde hacían derivar su validez, y en este concepto procede reponer á los Concejales que formaban parte del Ayuntamiento con anterioridad á dicho acuerdo, procediendo éstos á normalizar la situacion legal de esta Corporacion.

En resúmen, la Seccion es de dictamen que procede reintegrar en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento de San José de Ibiza, á quienes el Gobernador de las Baleares admitió indebidamente la dimision en 23 de Febrero de 1884, y que por estos se proceda á la eleccion de la mitad de Concejales en sustitucion de los que debieron cesar en el ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1886.)

Seccion cuarta.

Núм. 1896.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiacion de terrenos situados en término municipal de Rioseco, para la construccion de la carretera de dicha ciudad á Villamartin, y resultando que en el plazo legal señalado al efecto no se han presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion por los propietarios á quienes afecta, y considerando que se han observado en la tramitacion del expediente las disposiciones legales, he resuelto, de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y á lo informado por la Comision provincial, declarar la necesidad de la ocupacion que se intenta, y señalar á los duenos interesados el plazo improrogable de ocho dias para que designen el perito que ha de representarles en la fijacion y valoracion del terreno expropiable, advirtiendo que de no hacerlo así por comparecencia ante el Alcalde de Rioseco, se entenderá que se conforman con tener por su representante al perito de la Administracion.

Valladolid 23 de Marzo de 1886.

federico Bás.

-CCCCCCCCC

Núm. 525.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

CIRCULAR.

Debiendo dar principio à los trabajos preliminares para la formacion de las matrículas de la Contribucion industrial y de Comercio que han de regir en el próximo año económico de 1886-87, segun se halla prevenido por el art. 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, esta Administracion de mi cargo se dirige à los Sres. Alcaldes de esta provincia con el fin de que secundando los propósitos de la Superioridad, así como los de esta dependencia, comiencen dichos trabajos el dia 1.º de Abril próximo, para que queden terminados sin escusa alguna el 20 de Junio precisamente.

En su consecuencia y para que esta Administración pueda dar exacto cumplimiento á esta disposición, espera que los Sres. Alcaldes remitirán á la misma ultimados dichos documentos antes del 13 de Mayo.

No entra en el ánimo de esta oficina encarecer la importancia que entraña la pronta y acertada realizacion del servicio que se encomienda, ni los perjuicios que en caso contrario se irrogarían á los intereses del Estado, pero sí debe recomendar la mayor imparcialidad y justicia en la formacion de las expresadas matrículas.

Para la buena inteligencia y cumplimiento de tan importante servicio, deben tenerse en cuenta las prescripciones siguientes:

1. Serán incluidos en matrícula todas las personas comprendidas en el padron, las que hayan sido alta ó deban serlo al formarse la matrícula.

2.ª Para la buena clasificación y fijación de cuotas servirán de base las circunstancias que determina el art. 25 y siguientes del Reglamento.

3.ª Al efecto y con objeto de facilitar la distribucion equitativa de la contribucion, se constituirán en gremio todos los individuos que ejerzan una misma industria, en la forma que determina el art. 42 y de la observancia de este precepto serán responsables los Síndicos y clasificadores, los cuales son los llamados á defender los intereses de los asociados y de auxiliar á la Administracion en los casos que ésta reclame su cooperacion para ilustrar sus decisiones.

4.ª Respecto al nombramiento de Síndicos y clasificadores, se tendrá muy en cuenta lo que determinan los artículos 46 al 57,

5. Si los Síndicos ó clasificadores no quisieran hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejaran pasar el plazo que se les señale, despues de haber sido advertidos por segunda vez, ejecutarán dichos trabajos los Alcaldes.

6. Todo industrial que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, podrá reclamar de agravio en la forma que determinan los artículos 62 al 69.

7. Una vez terminadas las operaciones preliminares se formará la matrícula con sujecion al modelo que en su dia se publique y con las prevenciones que establezca la Supe-

rioridad, debiendo tener presente que las matrículas se extenderán por orden riguroso de tarifas y clases, fijando al pié de ellas el oportuno resúmen, y cuidando muy particularmente de que las operaciones aritméticas se hallen perfectamente ajustadas, prohibiéndodose toda enmienda y raspadura, foliándose las hojas que deberán ser rubricadas por el Secretario.

8.ª Que tanto la matrícula como la copia que se acompañe han de venir convenientemente reintegradas, advirtiendo que cuando se presente á la mano, se haga con sobre cerrado fijando en él los sellos de franqueo correspondientes á su peso, los cuales serán inutilizados en la Administración de correos.

9. Que asímismo será circunstancia precisa se haga constar en las matrículas, por medio de certificación, haber estado expuestas al público durante el tiempo prevenido, como tambien haber sido oidas y resueltas

las reclamaciones interpuestas.

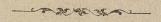
10.ª Que con los documentos mencionados se remitan los recibos talonarios, que con la debida antelación reclamarán de la Sucursal del Banco, llenos sus matrices y cosidos en forma de cuadernos con separación de tarifas, acompañándose de la lista cobratoria por duplicado, la cual deberá sumarse por planas y totalizada.

11. Acerca de las industrias de la tarifa 5. a, al propio tiempo que remitan las matrículas, remitirán relacion nominal de los contribuyentes, que domiciliados en la localidad ejerzan industrias de las comprendidas en dicha tarifa, á fin de que en su dia pueda obligarse á los interesados á que se provean de

las respectivas patentes.

Con estas ligeras prevenciones, con el recto é imparcial criterio de que creo animadas á las Autoridades y funcionarios á quienes está encomendado este servicio, es seguro que no quedarán defraudadas las legítimas esperanzas del Gobierno al par que suficientemente garantizados los intereses del Tesoro, evitando así verme en la precision de tener que adoptar medidas extremas y aplicar las penas que establece el Reglamento para los morosos en el puntual desempeño de este servicio que recomiendo muy particularmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Valladolid 22 de Marzo de 1886.—El Administrador, Demetrio Perez Argüelles.



Num. 518.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico inmediato de 1886 á 1887, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y alegar las reclamacienes que en derecho les asista, pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas.

Villamuriel 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Sandalio Anibarro.

Núm. 519.

Alcaldía constitucional de Rubi de Bracamonte.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para que puedan examinarle todos los propietarios de este término municipal.

Rubí de Bracamonte y Marzo 21 de 1886. —El Alcalde, Eleuterio Sobrino.

Núm. 520.

Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial que corresponde á este pueblo, para el año económico de 1886-87, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y du-

rante cuyo plazo, los terratenientes podrán enterarse de las alteraciones ocurridas en la riqueza de este término, en virtud de traslaciones de dominio y otras causas.

Pobladura de Sotiedra á 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Lorenzo Pinilla.—El Se-

cretario, Felipe Alvarez.

Núm. 529.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del año económico de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que puedan examinarle todas los propietarios de este término municipal.

Palazuelo de Vedija 20 de Marzo de 1886.

-El Alcalde, Alejandro Varela.

Núm. 528.

Ayuntamiento constitucional de Encinas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, que corresponde á este distrito municipal en el próximo ejercicio de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, con el fin de que los contribuyentes puedan apreciar el movimiento que han tenido en su riqueza, en virtud de las traslaciones de dominio y otras causas.

Encinas de Esgueva 21 de Marzo de 1886. —El Alcalde, Salvador Sanz Calvo.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

Núm. 517.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.

Para proceder á los trabajos de la confeccion de los apéndices donde se comprendan las variaciones que en el amillaramiento de-

ban introducirse desde el inmediato año económico, los hacendados de este término municipal presentarán en esta Alcaldía, en el improrogable plazo de diez dias, sus refaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, teniendo presente al efecto lo que disponen los artículos 45 al 58 del nuevo Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, cuyo articulado previene las declaraciones que por diferentes casos deben hacerse en dichas relaciones que se reclaman, bajo las responsabilidades en que incurren en otro caso los ocultadores de la riqueza contributiva.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de quien interese,

Castrillo Tejeriego 19 de Marzo de 1886. —El Alcalde, Isidoro Cuesta.

- 6 COMUSTO

Núм. 513.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE

VALLADOLID.

RELACION de la correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentra detenida por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.

Eloy Llanos,
Eustaquio de la Torre
Aniceto G. Molina.
Vicente Moyano.
Leopoldo Sanchez.
Manuel Escudero.
Francisco Navarrete.

Estanislao Cela.
Juan Magro.
Armando Heff y C.ª
Etchart y Zubledia.
Antonio Frias.
Rita Saez.
María Velasco.
Adelaida Lozano.
Rafaela Suarez.
María Ortega.
Quintina Mangasira.

DIRECCION.

Corcos del Valle. Peñafiel. Toledo. Hornillos. Cangas de Tineo. Fombellida. Villanueva del Arzobispo. Dragonte. Bilbao. Haro. Torrelavega. Madrid. Lerma. Tudela de Duero. Zamayon. Oviedo. Madrid. Leon.

PERIÓDICOS.

Fernando G. Cuadrillero. Salvador Espinosa. Vivencio Gonzalo. Antonio Gonzalez. José Perez.

Madrid. San Sebastian. San Jerónimo. Noya. Huerta de Aba

Astorga.

Eusebio Zapatero. Simona Chocarro. Huerta de Abajo. Puente la Reina,

Valladolid 21 de Marzo de 1886.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

Seccion quinta.

Núm. 515.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Se sacan á segunda subasta en venta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion:

1.º Un majuelo situado en término de la Seca, pago de Valtarre, de cabida de mil cepas: linda al Abrego con otro de herederos de Don Leon Ampudia; Norte, camino del pago; Solano, otro de Claudio Lorenzo y Gallego, sendero de Valtarrillo: su valor ciento noventa y cinco pesetas.

2.º Otro majuele en igual término y pago de la Casa-Cuena, de seiscientas treinta cepas; linda al Solano, otro de Doña Agustina de Castro; Gallego, tierra de herederos de don Ibon Bayon y Abrego otro de Doña Elena Pedrosa: su valor ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

3.º Otro majuelo en dicho término y pago del camino de Serrada, de cuatrocientas veinte cepas; linda al Norte, cañada del pago y Abrego, majuelo de Juan García: su valor setenta y cinco pesetas.

4.º Una viña, sita en el citado término y pago de Valtarrillo, su cabida media aranzada, linda Norte, tierra de D. Bernardino Bayon; Sur, majuelo de Claudio Lorenzo; Este, majuelo de Don Victoriano Rico, y Poniente, otro de Don Tomás Segoviano: su valor setenta y cinco pesetas.

5.º Otra viña en igual término al pago de la Ribera, su cabida una aranzada; linda Norte, camino de Rueda; Sur, otra de Don Cayetano Gonzalez; Este, mimbreral de Don Angel Ampudia y Poniente, majuelo de Don Tomás Bayon: su valor diez y ocho pesetas y cinco céntimos.

6.º Otra en el citado término de Valderuelo de una aranzada; linda Norte, majuelo de un vecino de Rueda; Sur, partija de Cayetano Gonzalez; Este y Poniente, otra de un vecino de dicho Rueda: su valor setenta y cinco pesetas.

7.º Otra en el mismo término al camino de Serrada, de una aranzada y ochenta cepas; linda Norte, de Doña Rosa Bello; Sur, de herederos de Lope Bayon; Este de D. Pedro Platon y Poniente, camino del pago: su valor estante y since parte.

setenta y cinco pesetas.

8.º Otra en el prepio término á Juan Clérigo, de aranzada y media, que hoy es tierra lindante por el Solano con tierra de Eleuterio Rodriguez: Sur, majuelo de herederos de Agustina de Castro: Este, tierra de Don Manuel Grande y Poniente, majuelo de Jerónimo Zambranos: su valor setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

9.º Otra en el mencionado término, pago de la Coma, su cabida aranzada y media: linda Norte, majuelo de Críspulo Pedrosa; Sur, otro de Vicente Martin; Este, de herederos de Manuel Recio Rodriguez, y Poniente, de Cosme Mena; su valor ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

10. Una tierra en el expresado término, pago del Niño Jesús, su cabida ciento cincuenta estadales, linda Norte, de Gregorio Rodriguez; Sur, camino del pago; Este, era de Faustino Rico y Oeste, corral de Zacarías Revuelta: su valor doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

11. Otra tierra en el indicado término al camino de Rodilana, de ciento quince estadales; linda Norte, tierra de D. Francisco Cantalapiedra; Sur, la deslindada anteriormente; Este, era de Faustino Rico, y Oeste, corral de Francisco Vidal: su valor ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

12. Y una viña en dicho término, pago de Cantarranas, su cabida aranzada y media; linda Norte y Sur, partija de Juan Gutierrez; Este, de Raimundo Estebanez y Poniente, majuelo de Don Isidoro Cantalapiedra: su valor veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion, acuda á la Sala de Audiencia de este Juzgado ó la del Municipal de la Seca el dia catorce de Abril próximo á las doce de su mañana en que tendrá efecto el remate; cuyas fincas son de la propiedad de Don Gregorio Rodriguez, vecino de la Seca y se venden para hacer efectivas las costas en que fué condenado en causa criminal contra el mismo seguida por hurto.

La certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido en que consta el título por el cual el Don Gregorio adquirió expresadas fincas, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y se previene que los licitadores deberán conformarse y no tendrán derecho á exijir título otro alguno.

Dado en Medina del Campo á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. —Antonio Gullon.—Por su mandado, El Escribano habilitado, Filomeno Reinoso.

Núm. 521.

Don Crisanto Posada, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se siguen autos ejecutivos incoados por el Procurador D. Luis Fernandez, á nombre de Gervasio Agundez Gomez, vecino de Santervás, contra su convecino Juan Hernandez, sobre reclamacion de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte dias, la siguiente finca:

Una casa sita en el casco de Santervás de Campos, en la calle de las Artolas, señalada con el núm. 18; linda á la derecha, segun se entra en ella, con casa de Isidro Herrero, á la izquierda, escuela de niños y á la espalda, con tierra de Felipe Agundez y Josefa García; compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra, colgadizo, bodega y lagar; su medida superficial es de novecientos treinta y cuatro metros cuadrados y cincuenta y cuatro decimetros, tasada en mil novecientas veintiocho pesetas.

Los licitadores podrán acudir á la Escribanía á examinar los títulos de propiedad de dicha finca, previniéndoles que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dicha finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor Juan Hernandez, para hacer pago al D. Gervasio Agundez, de lo que debe; debiendo celebrarse su remate el dia cinco del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, en los Extrados del Juzgado, sitos en la calle del Pescado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Villalon á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Crisanto Posada.—P. M. de S. S.^a, Arturo Garzon.

Núm. 511.

- WORRER

El Comisario de guerra inspector de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirirse por la Factoria de subsistencias de esta capital, la que se halla establecida en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de Hospital, trigo, cebada superior y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la expresada Factoria el dia 30 del corriente y hora de las cuatro de la tarde del expresado dia, que se verificará el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por los mismos autores ó personas debidamente autorizadas, y que en el precio de los referidos artículos ha de hallarse comprendido todos los gastos que se originen hasta su entrega en los almacenes de la Administracion militar, dando principio á verificar su introduccion en los mismos al siguiente dia de quedarle hecha la adjudicacion.

Valladolid 18 de Marzo de 1886.—Juan Ramirez.

Seccion sexta.

AVISO.

El que haya encontrado una galga de diez meses, pelo blanco, con una cicatriz en el ijar izquierdo, que desapareció de la casa de D. Sebastian Maturana, vecino que es de Peñaflor, en el dia 10 del actual, se servirá entregarla, y se le gratificará.

JUKGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

GENERAL.

TOTAL

NUM. 526.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª

decena del mes de Marzo de 1886, clasificadas por sexo

	E M	1						
	FUNCIONES registradas en este Juzgado duran decena del mes de Warzo de 1886, clasificadas _l y estado civil de los fallecidos.			TOTAL	~	ભ ≈ ≈ જ	က က ⊣ ⊗	1.00
			BRAS.	Viunas.	*	* * > -	m * * *	* :
			HEMBRA	Casadas.	*	* * * *	* * * * *	—
		IDOS.		Solteras.	*	7 * * −	N m → ⊗	2 4
		FALLECIDOS		TOTAL. S		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		N =
1	registradas de Marzo los fallecid	F	es.	Viudos. To	â :	* * * *	* * * =	~ «
	ES remes		VARONES					
	del n		VA	s. Casados		* *	* * * *	* *
	FUNCI decena y estado			Solteros.	T,	* *	→ × × × c	N/*
	DEFUNCIONES decena del me y estado civil d		DIAS.		11.00	よ 記 は は は に に に に に に に に に に に に に に に に	01	20%
		Ui .		10		1		
	NACINIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª de- cena del mes de Marzo de 1886.	Total de ambas clases, , , , , , , , , , , , , , , , , ,						*
H,		A siros.	Total de muer tos.			* * *	* * * *	2
PLAL		VIDA R INSCRIT	NOLEGITIMOS	.1010		* * *	* * * *	*
1		SIN DE SE	LEG	souo.in _A		* * *	* * * *	~ ~
		DOS		.7010				* 1
JIINIKIII A		NACIDOS SIN VIDA T MUBRIOS ANTES DE SER INSCRITOS.	LEGÍTIMOS	sn.vqruoH		**	2 2 2 2	× =
			Ball source		DA.	2 2 2	* * * *	2 =
			77,01.03	de	vivos	10000	ÿ n 20 4 −	100
		VIVOS.	TMOS	.7220	I			2 2
			NOLEGÍTIMOS	en.iqu	IJGH	* * *	* * * *	\$ \$
		Sog	ON I	sauo.i		* * * * -	1 2 2 2 2	2
UNUADU		NACIDOS	IMOS	nrdm9H			~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	100
=	del		5	səno.v		on o≀ on ⊢		
	VACIN	01AS.				133	17.00	19
VA	LLADOLID. 1886	5—Imp			Incua	idernae	ion del	Ho
						the state of		E POST NO

Valladolid 21 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez. Valladolid 21 de Marzo de 1886. - El Juez municipal, Castor

2

13

01

6

TOTAL.

33

32

07

San José Rodriguez.